

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047202200011800
Accionante : MILLYS JOSEFA RIVERA MONTERROSA.
Accionada : REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la señora **Millys Josefa Rivera Monterrosa** identificada con cédula de ciudadanía No. 1103521556 expedida en Sincelejo, solicita mediante la presente acción constitucional el amparo a su derecho fundamental a la nacionalidad Colombia, teniendo en cuenta que el día 15 de febrero de 2022, le fue notificada la cancelación de su cédula de su ciudadanía, expedida el 1º de agosto de 2018 **en la ciudad de Sincelejo departamento del Sucre**, por falsa identidad.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

“CAPITULO II

Competencia

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Expediente: 11001334204720220011800.

Accionante: Millys Josefa Rivera Monterrosa.

Accionada: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Asunto: Remite por competencia.

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud** o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que de los hechos enunciados por señora Rivera Monterrosa y la actuación administrativa adelantada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la inscripción y registro civil, fue desarrollada en la **ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre**, lugar donde reposan todos los documentos y actuaciones administrativas que se presentaron al momento de hacer la inscripción, y de la que se desprende la irregularidad alegada por la accionante, que conllevó a la posterior cancelación de su cédula de ciudadanía por falsa identidad.

Así las cosas, la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza del derecho fundamental a la Nacionalidad Colombiana, invocado en el dossier tutelar, se materializa en la **ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre**, por lo tanto, **se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo¹**.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **Juzgados Administrativos de Sincelejo, Reparto**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

¹ Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional” “...24. **EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE:** El Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo, con cabecera en el municipio de Sincelejo y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Sucre...”

Expediente: 11001334204720220011800.
Accionante: Millys Josefa Rivera Monterrosa.
Accionada: Registraduría Nacional del Estado Civil.
Asunto: Remite por competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e085d6b49dcbf251568a2c5070f531faa1d92f510237fbbf8de882b19926fc8**

Documento generado en 19/04/2022 11:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**